

<p align="center">DICTAMEN U.F.C. N°605/2025 de fecha 4/12/2025</p> <ul style="list-style-type: none">✓ CONTRATO N°: 40/2024✓ ID N°: 454.924✓ FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 19-11-2024✓ PLAZO CONTRACTUAL: 210 días✓ TERMINACIÓN INICIAL: 27-04-2025✓ PRÓRROGAS DE PLAZO OTORGADAS: 145 días✓ AMPLIACIÓN DE PLAZO: 42 días✓ SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL: 03/11/2025 hasta 27/11/2025✓ FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: 14-01-2026 <p>OBRA: "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO-AD-REFERÉNDUM-PLURIANUAL". -</p> <p>EMPRESA/CONTRATISTA: FABIO ARMANDO LÓPEZ CURTIDO</p>
--

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve

Gobernador del Departamento de Itapúa
E. S. D.

En fecha 02 de diciembre de 2025, el Administrador del Contrato, por dictamen 221/2025 recomienda dar curso favorable al pedido de levantamiento de la suspensión del plazo contractual de la obra con I.D. **N°454.924** : "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO-AD-REFERÉNDUM-PLURIANUAL " Contrato N° 40/2024, y la reanudación del plazo de ejecución.

CONSIDERACIONES:

I. Marco Normativo Aplicable

La Ley N.º 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación, aprobada por el Decreto N.º 2264/24, constituyen el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las entidades contratantes.

En lo pertinente, el artículo 108 del Decreto N.º 2264/24 regula la suspensión del plazo de ejecución contractual, definiéndola como la paralización del cronograma o plazo de ejecución reconocido por la contratante, ante la existencia de motivos debidamente justificados que impidan la prosecución normal del contrato y que no sean imputables al contratista, proveedor o consultor. Asimismo, dispone que la suspensión se mantendrá vigente mientras subsista la causa que imposibilite la ejecución.

II. Antecedentes del Caso

La suspensión del plazo contractual fue dispuesta mediante Resolución N°1552/2025, con efectos a partir del 03 de noviembre de 2025, en atención a motivos debidamente justificados que impedían la prosecución normal de la obra. Dichos motivos estaban vinculados a la tramitación de un pedido de compensación de rubros pendiente de aprobación, indispensables para la continuación de los trabajos.



Posteriormente, una vez aprobadas la Adenda Compensatoria y de ampliación de plazo pendientes, el contratista comunicó, mediante notas ingresadas por Mesa de Entrada el 28 de noviembre **REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DE USF CAPITÁN MEZA PUERTO-AD-REFERÉNDUM-PLURIANUAL**, Contrato N°40/2024, solicitando el levantamiento de la suspensión y reanudación de plazo.

La solicitud se encuentra respaldada por el informe técnico del fiscal de obra y el dictamen del Administrador del Contrato, quienes coinciden en que la causa que motivó la suspensión ha desaparecido, y que en consecuencia la obra puede proseguir. Esta circunstancia quedó registrada en el Libro de Obra N.º 0000074, donde consta expresamente la reanudación de actividades a partir del día 27 de noviembre de 2025.

III. Análisis Jurídico

De las constancias obrantes en el expediente, se verifica que la causal que motivó la suspensión del plazo contractual ha quedado superada con la aprobación de las adendas correspondientes. En consecuencia, resulta aplicable la parte final del artículo 108 del Decreto N.º 2264/24, que dispone expresamente que la suspensión se mantendrá vigente “mientras subsista la causa que imposibilite la ejecución”.

Asimismo, la solicitud presentada por el contratista se encuentra acompañada del dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato, quien, en virtud de lo previsto en el artículo 103 inciso g) del Decreto N.º 2264/24, tiene la atribución de analizar y reconocer las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual, así como sus levantamientos.

En lo referente a las cuestiones formales, en el expediente constan:

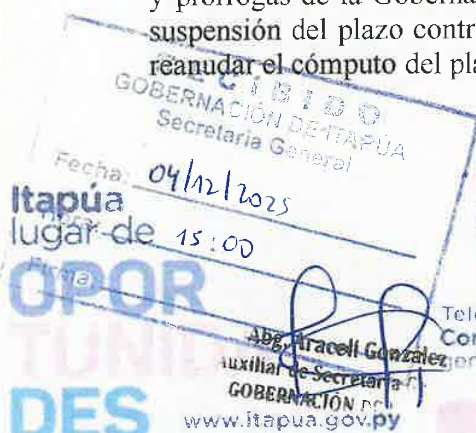
- El informe del fiscal asignado a la obra.
- El dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato.
- La constancia en el Libro de Obra N.º 0000074 de la fecha efectiva de reanudación de los trabajos.
- La solicitud expresa del contratista para el levantamiento de la suspensión.

Todos estos elementos satisfacen los requisitos exigidos por la normativa vigente y respaldan jurídicamente la reanudación solicitada.

IV. Conclusión y Recomendación

En virtud de lo expuesto, esta dependencia de Fiscalización de Contratos, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N°1159/2024 “Por la cual se actualiza el procedimiento interno para la gestión de adendas, compensaciones, pagos de certificados de contratos públicos y prórrogas de la Gobernación de Itapúa”, considera que corresponde declarar el cese de la suspensión del plazo contractual dispuesta por Resolución N°1552/2025 y, en consecuencia, **reanudar el cómputo del plazo de ejecución contractual a partir del 27 de noviembre de 2025.**

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.



Teléf: +59671204368
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapua.py@gmail.com

Abg. Mgster. Eliso Emmanuel Méndez
Jefe
Fiscalización de Contratos

Gobernación de Itapúa / RUC: 60009721-1
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazabal e/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon Encarnación - Itapúa - Paraguay